

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potencia

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del mes actual la Real orden que sigue:

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la aduana de Valencia y consultado por esta direccion general sobre el derecho que deberá exigirse á un género de lana conocida en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de aduanas y aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género á 18 rs. vara, cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; á 22, si llega á cinco cuartas y á 26 teniendo seis cuartas; y se le sujete bajo estas graduaciones al adeudo del 15 por 100 en bandera nacional, y una mitad mas en extranjera ó por tierra: que á este respecto se exijan los derechos del que se presentó al despacho en Valencia, circulándose muestras de él á todas las aduanas del reino para mayor conocimiento de las mismas; y que con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere á todas de la aclaracion que en 8 de Febrero de 1833 comunico esta direccion á la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828, y se reduce á que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre á cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete rs. en bandera nacional; y ocho y dos quintos en extranjera ó por tierra, prorrateándose á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho. De Real orden lo digo á V. S. para

que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron á su consulta de 7 del mes último.»

La aclaracion que en la antecedente Real orden se cita es la siguiente:

«La Direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de Noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la Real orden de 19 de Febrero de 1828 para la exaccion de derechos á la sarga acasimirada, cuyo ancho exceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse á la cuarta de exceso. Tambien se ha enterado de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por las vistas de esa aduana.

Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha expuesto la junta de aranceles, ha acordado la direccion decir á V. S. que sin alterarse por ahora la partida de sargas del arancel folio 148, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1828, cobrándose á cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete rs. en bandera española, y ocho y dos quintos en extranjera, prorrateando á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho.

Y la direccion lo comunica á V. S. para los efectos que son consiguientes á que tenga exacto cumplimiento en las aduanas de esa provincia la Real orden inserta, á cuyo fin acompañan las muestras que la misma expresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838. José de S. Millan = Sr. Intendente de Segovia. (G. del 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Para satisfaccion de la Provincia, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Marzo último, se han liquidado en el mes próximo pasado por esta comisaría de Hacienda militar y en union con el Sr. Diputado comisionado por la Excm. Diputacion provincial, los suministros que han hecho los pueblos á las tropas de S. M. la REINA Gobernadora, que á continuacion se expresan.

RACIONES DE

PUEBLOS Ó VILLAS.	PAN.	CARNE	VINO.	CEBADA	PAJA.	ACEITE.	RS. VN.	MRS.
Santiuste de S. Juan Bautista.	854	1663	52	170	»	8	2601	6
Moraleja de Coca.	733	1025	»	»	»	»	1925	6
Montuenga.	64	49	49	12	14	»	156	16
Navalmanzano.	382	418	197	64	»	»	1630	26
Vegafria.	70	103	79	»	»	»	626	16
Languilla.	160	146	146	15	»	»	429	4

Segovia 31 de Mayo de 1838.—El Diputado, *Tomas Yagüe*.—El Comisario M. H. M., *Francisco Rodriguez*.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

En Real orden de 26 del actual se me incluye otra de la Guerra fecha 2 de Mayo de 1836 circulada á los Gefes politicos por el de la Gobernacion en 8 del corriente resolviendo S. M. que las instancias de los Nacionales inutilizados en servicio ó de sus viudas y familias solicitando los premios que marca el art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero de 1836 que los equipara á los del ejército, se dirijan por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales de sus distritos al citado Ministerio de la Guerra.

Lo que digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1838.—*Antonio Quiroga*.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la Provincia de Segovia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA:

La Direccion general de Rentas unidas me dice lo siguiente.

Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los

pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables; é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la Direccion para su mas esacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial esta Real resolucion, para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sugetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurias de provincia y partido, como recomienda aquella en su artículo 30, para averiguar si los comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las Reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los comisionados de apremio, con

el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dara V. S. puntual aviso á esta Direccion."

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1838. Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, Segovia 1º de Junio de 1838. Juan Pedro de Capua.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Zaragoza.

D. Vicente Lahoz remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de id., número 6, en. 4225

El mismo remató una casa del referido convento sita en dicha ciudad, calle de la Puerta de Soria, n. 42, en. 5000

El mismo remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 41, en. 4000

El mismo remató una casa del referido convento, sita en término de dicha ciudad, calle de Tras-la-correa, número. 4, en. 10000

El mismo remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 3, en. 13000

El mismo remató una bodega del referido convento, sita en dicha ciudad calle de la Rua, con tino y 9 cubas confrontando con casa de D. Bernardo Córtes y la del Monte de Piedra en. 5400

D. Andres Alonso y Gaspar remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de la Consolacion, número 6, en. 5500

El mismo remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de Cantarranas, número 7, en. 5500

El mismo remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 6, en. 5500

D. Gerónimo Martin remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, plaza de la Correa, número 6, en. 16300

D. Mariano Flores remató una casa con dos lagares y bodega, del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de S. Benito, número 1, en. 6520

D. Mariano Flores remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 2, en. 11020

D. Gerónimo Martin remató una casa del referido convento de Sto. Domingo de Zaragoza, sita en dicha ciudad, calle de las Armas, número 52, en. 37000

D. Jacobo Garcia y Tomei remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, plaza de la Victoria, número 63, en. 21000

El mismo remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, y su calle del Sepulcro, número 119, en. 25000

D. José Embarba remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de la Victoria número 55, en. 25500

D. Pedro Perez remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Victoria, número 54, en. 18000

D. Joaquin Lanot remató una casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Regla, número 77, en. 13500

D. Jaime Muntadas remató, con calidad de ceder, una granja llamada de Cocos, del suprimido monasterio de Piedra, sita en término de Nabales, que consta de 337 hanegadas de tierra de regadio, 66 de secano, 12700 cepas, árboles, eras y edificios, en. 851500

Provincia de Córdoba.

D. Gabriel Escribano remató 10 fanegas, 2 celemines de tierra en el ruedo y término de la villa de la Rambla, que fueron de los Trinitarios Calzados de ella, en. 80000

D. Santos Aguirre remató la suerte 3ª del trance 2º de la hacienda de Guadalposa en término de la Rambla, que fue de las monjas de Consolacion de Córdoba, en. 12100

D. Fernando Luque remató la suerte 7ª del trance 2º de la antedicha hacienda, sita en id., que fue de id., en. 29200

D. Pedro Lobera remató la suerte 4ª del trance 2º de la misma hacienda, sita en id., que fue de id., en. 13100

D. Diego López remató la suerte 1ª del trance 2º de dicha hacienda, sita en id., que fue de id., en. 8850

D. Fernando Cabello remató la suerte 1ª del trance 1º de id., en id., que fue de id., en. 13100

D. José Castro remató un pedazo de olivar al sitio que llaman del villar, término de Villafrañca, que fue de las monjas del Espíritu Santo, en. 375

El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al sitio que llaman Calle de Francia, término de id., que fue de id., en. 1993

El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al pago de los Majuelos bajos, en término de id., que fue de id., en. 2200

El mismo remató otro pedazo de olivar, al sitio que llaman de Furuñuelo, término de id., que fue de id., en. 1165

El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al pago de la Palma, en id., de id., en. 572

El mismo remató un pedazo de olivar al sitio de los Llanos, término de id., que fue de id., en. 729

El mismo remató un pedazo de olivar al sitio llamado Canjilon, término de id., que fue de id., en. 1125

El mismo remató un pedazo de olivar al pago de la Palma, término de id., que fue de id., en. 1041

El mismo remató un huerto de moreras al sitio de Moredillas, término de id., que fue de id., en. 1100

El mismo remató un pedazo de olivar al pago de los Majuelos bajos, término de id., que fue de id., en. 500

El mismo remató un pedazo de olivar al sitio de los Llanos, término de id., que fue de id., en. 1415

El mismo remató un pedazo de olivar al sitio de los Llanos, término de id., que fue de id., en. 450

El mismo remató un pedazo de olivar en dicho sitio, término de id., que fue de id., en. 1457

D. Gabriel Escribano remató la suerte 5ª del trance 2º de la hacienda de Guadalposa en término de la Rambla, que fue de las Monjas de Consolacion, en. 12050

El mismo Escribano remató la suerte 2ª del trance 2º de dicha hacienda, sita en id., que fue de id., en. 1125

D. José Rafael Castilla remató la suerte 2ª del trance 1º de la misma hacienda, en id., que fue de id., en. 10050

El mismo Castilla remató la suerte 3ª del trance 1º de dicha hacienda, en id., que fue de id., en. 9950

Provincia de Extremadura.

D. Manuel Molano remató una suerte de tierra de 2 fanegas en el sitio de la Vega de Mérida, término de la misma, que fue de las Monjas de Sta. Ana de ella, en. 2720

La viuda é hijos de D. Pedro Romero remataron una suerte de 40 fanegas de tierra titulada la Pachona de la dehesa de Benabal, en tér-

mino de Almendralejo, que fue de las Monjas de Sta. Clara de Zafra, en. 4659

Los mismos remataron una 8ª parte, ó sea el cuarto, titulado Alcalde Mayor, de la misma dehesa, que fue de dicho convento, en. 2329

D. Pio Mejia de Salas remató un cercado con con 80 olivos llamado del Espíritu Santo, en término de Badajoz, que fue del convento de Monjas de Consolacion, en. 9300

D. Francisco Vargas Perez remató por cesion de D. Juan Ginal una suerte de tierra de fanega y media en el sitio de la Vega de Mérida, término de Badajoz, que fue del convento de S. Onofre, en. 1340

D. Pedro de la Era, como apoderado de Don Matias de la Peña, remató una suerte de 12 fanegas de tierra llamada Vega de Villagordo, de la dehesa de Benabal, en término de la villa de Almendralejo, que fue del convento de Santa Ana de Zafra, en. 2800

El mismo remató, como apoderado de Don Juan Vicente Zapata, una suerte de 10 fanegas de tierra en término de la villa de Santos, que fue de las monjas de la Puebla de Sancho Perez, en. 3366

El mismo, como apoderado de Don Tomas Maria Romero, remató una suerte de 10 fanegas de tierra en el sitio del Castillo, término de la villa de los Santos, que fue de las Monjas de la Concepcion de dicha villa, en. 3306

D. Manuel Tomas Sarró remató una suerte de 2 fanegas de tierra al sitio de la Vega de Mérida, en su término, que fue de las monjas de Sta. Lucía de la misma, en. 2100

D. Francisco Rodriguez remató una casa sita en Badajoz, calle de Tomas Rey, n. 11, que fue del convento de monjas de los Remedios de aquella ciudad, en. 10215

(Se continuará.)

REVISTA DE MADRID.

Con este título saldrá á luz desde el presente Junio, en uno de los primeros dias de cada mes, una REVISTA cuyo objeto será el exámen de las cuestiones mas interesantes de política, de legislacion, de filosofía, de historia, de literatura, de administracion, de guerra y de bellas artes, tratadas de la manera que en esta clase de periódicos se acostumbra.

Cada número de la REVISTA de Madrid constará de 80 á 100 páginas, de buen papel, tamaño, forma y carácter de letra. Cuatro números formarán un volumen, el cual llevará á su final el índice de las materias en él contenidas.

Se suscribe á esta REVISTA en las administraciones de Correos, á razon de 10 rs. por cada mes, franco el porte.